

ESTATUTO CONJUNTO FOLCLORICO LAHUEN

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º: Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, denominada CONJUNTO FOLCLORICO LAHUEN, su dirección calle Santiago s/n Recinto Hospital, de la comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, Decima Región de los Lagos

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio del Conjunto Folclorico es Santiago s/n Recinto Hospital de la localidad de Lanco, indicada en el Artículo 1º.-

ARTICULO 3º: el Conjunto Folclorico tiene por objetivo promover la participación y el desarrollo de los componentes del Grupo.

En particular le corresponderá:

1.- Desarrollar entre sus asociados actividades culturales, recreativas.-

ARTICULO 4º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Conjunto Folclorico cumplirá las siguientes funciones:

1.- Se vinculará con organizaciones e instituciones comunitarias funcionales de la comuna, con el fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo, y proyectos en conjunto.-

2.- Realizará convenios con instituciones publicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de proyectos específicos.-

3.- Propenderá a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.

4.- desarrollará sin ninguna restricción, todas las actividades orientadas al logro de sus objetivos.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º : Son socios las personas naturales, que estén



inscritos en el Registro de la misma.-

ARTICULO 6º: La calidad de socios se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación del Grupo o después de aprobar estos Estatutos.-

ARTICULO 7º: El ingreso al Conjunto Folclórico es un acto voluntario, personal para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5º y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. La asamblea se reserva el derecho a aceptar o rechazar la petición de ingreso de un postulante, previligiando la votación a mano alzada del 50% mas 1.-

ARTICULO 8º: Los socios tienen los siguientes derechos:
1.- Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.-
2.- Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Grupo.
3.- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio.
4.- Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados al Conjunto.
5.- Ser atendidos por los dirigentes.-

ARTICULO 9º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:
1.- Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados.
2.- Pagar sus cuotas acordadas y cumplir todas las obligaciones contraídas con el Grupo, o a través de ella.
3.- Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los Estatutos.-
4.- Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden.
5.- Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que el Conjunto se dé, y a la ley 19.418.-

ARTICULO 10º: La calidad de socio de el Conjunto Folclórico termina:
1.- Por pérdida de algunas condiciones legales para ser miembro de ella.-
2.- Por renuncia.-



ARTICULO 11º: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en el Conjunto:

1.- La inasistencia injustificada a Cuatro ensayos Generales consecutivos.-

2.- Comprometer los intereses y el prestigio de el Grupo Folclorico afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.-

TITULO III

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 12º: El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de el Conjunto Folclorico, en conformidad a la ley 19.418 y al presente Estatuto.-

ARTICULO 13º: El Directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.-

ARTICULO 14º: Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

1.- Tener un año de afiliación, como minimo, al momento de la elección.-

ARTICULO 15º: El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el periodo siguiente, por una sola vez

ARTICULO 16º: Resultarán electos como directores quienes, en su misma votación, obtenga las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la más alta mayoría individual; los cargos de secretario, tesorero, vicepresidente y director, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio.

ARTICULO 17º: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes.-

ARTICULO 18º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas.-

ARTICULO 19º: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 9º y 11º de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con los



dispuesto en este artículo, requieran el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.-

ARTICULO 20º: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17º, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.-

ARTICULO 21º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- 1.- Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea general extraordinaria.-
- 2.- Proponer a la asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.-
- 3.- Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.-
- 4.- Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.-
- 5.- Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos.-
- 6.- Dirigir el Grupo Folclórico y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos.-

ARTICULO 22º: Los Miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere efectarles.-

ARTICULO 23º: los directores cesan en sus cargos:

- 1.- Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
- 2.- Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella.
- 3.- Por inhabilidad, calificada en conformidad con los Estatutos.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 24º: Son atribuciones y deberes del Presidente,



entre otras:

- 1.- Citar al directorio y a Asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- 2.- Ejecutar los acuerdos de la asamblea.-
- 3.- Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversion de los recursos que integran el patrimonio de la organizaci3n y del funcionamiento general de esta durante el a1o anterior.
- 4.-Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.
- 5.- Administrar los bienes que conforman el patrimonio de el Conjunto Folclorico, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempe1o de la mencionada administraci3n, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.
- 6.- Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a el Grupo Folclorico

ARTICULO 25°: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente

- 1.- Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a 3ste corresponda.
- 2.- En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las misma atribuciones y obligaciones de 3ste.-

ARTICULO 26°: Son atribuciones y deberes del Secretario :

- 1.- Llevar los libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios. Este Registro deber3 contener; nombre, n1mero de la Cedula de Identidad, domicilio, fecha de incorporaci3n, n1mero correlativo y firma o impresi3n digital de cada socio.-
- 2.- Recibir y despachar la correspondencia.
- 3.- Realizar las dem3s gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 27°: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- 1.- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes.
- 2.- Llevar la contabilidad de la organizaci3n.
- 3.- Mantener al d3a la documentaci3n financiera de el Grupo Folclorico.
- 4.- Preparar un balance anual del movimiento de fondos referido en el Articulo 39°
- 5.- Mantener al d3a el inventario de los bienes de el Grupo Folclorico.-

TITULO V

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS



ARTICULO 28º: En la Asamblea General Ordinaria cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultado, inventario y contabilidad de el grupo.-

ARTICULO 29º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.
1.- La comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

ARTICULO 30º: Regirá en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos antes mencionados .-

ARTICULO 31º: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 34º en informar a los socios en cualquier Asamblea General, sobre la situación financiera del Centro.-

ARTICULO 32º: La Comisión Fincalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales del Grupo.-

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 33º: La Asamblea General será el órgano resolutivo superior de el Conjunto Folclórico, y estará constituida por la reunión del Conjunto de sus afiliados.-

ARTICULO 34º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada cuatro meses, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de el Grupo.-

ARTICULO 35º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de el Grupo.-

ARTICULO 36º: Deberán tratarse en Asambleas Extraordinarias las siguientes materias:



- 1.- La reforma de los Estatutos.
- 2.- La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de el centro.
- 3.- La determinación de las cuotas extraordinarias.
- 4.- La exclusión o la reintegración de uno o mas afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura.
- 5.- La elección del primer directorio definitivo.
- 6.- La disolución del Grupo.
- 7.- La aprobación del Plan anual de actividades.

ARTICULO 37º: Las asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayorías de los integrantes con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de integrantes inferior al 10% Los acuerdos se tomaran por la mayoría de los presentes.-

ARTICULO 38º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de el Grupo y actuará como Secretario quien acupe este cargo en el Directorio.-

TITULO VIII

EL PATRIMONIO

ARTICULO 39º: Integrarar el patrimonio de el Conjunto Folclorico:

- 1.- Las cuotas a aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos.
- 2.- La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea.
- 3.- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- 4.- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen.-

ARTICULO 40º: El centro Cultural no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.-

ARTICULO 41º: En caso de disolución, el patrimonio de el Grupo Folclorico se destinará en la forma indicada por el articulo 45º. En ningún caso los bienes de el Grupo podrá pasar al dominio de alguno de sus afiliados.-

ARTICULO 42º: El presidente y el tesorero de el Grupo podrán jirar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.-



TITULO IX

DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 43º: El Conjunto Folclorico podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.-

ARTICULO 44º: El Grupo Folclorico se disolverá por:
- Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos.-

ARTICULO 45º: Adoptado el acuerdo a que se refiere el articulo anterior, de la misma asamblea General determinará el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.-

TITULO X

DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL

ARTICULO 46º: El Conjunto Folclorico, en asamblea general extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en según la ley de organizaciones comunitarias, procederá a acordar la afiliación a la Unión Comunal de Centros Culturales, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.-

ARTICULO 47º: En lo referente a la representación de el Conjunto Folclorico en esa organización, deberá atenderse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal.-

ARTICULO 48º: La desafiliación de el Conjunto de una Unión Comunal deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.-

TITULO XI



DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 49º: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas

- Estará conformada por tres miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en el Conjunto Folclórico, y no podrán formar parte del Directorio ni ser Candidato a igual cargo.-

ARTICULO 50º: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las que señalan estos Estatutos u otras normas legales, el Conjunto Folclórico elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual.-

I.MUNICIPALIDAD DE LANCO
DEPARTAMENTO SOCIAL COMUNAL
OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

fhm

